



AVISO

DENUNCIA N° : 373 – 2024
RADICADO : 2024-II-00003151
ENTIDAD : UNIÓN PROMOTORA DE VALOR SAS, SEM
DENUNCIANTE : Anónimo

DENUNCIA

El día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), a través del correo electrónico institucional se recibió oficio con número de ventanilla única 2024-II-00003151, radicado con consecutivo interno 373 – 2024, trasladado por la Directora Técnica de la Contraloría General de Caldas, solicitando Actuación Especial de Fiscalización a la Unión Promotora de Valor SAS, Sociedad de Economía Mixta, dada la ausencia de control sobre la mencionada empresa la cual presuntamente podría poner en riesgo el patrimonio público.

Frente a lo anterior, se realizó el análisis a la denuncia citada, por lo cual, el Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias de la Contraloría General de Caldas, procedió a adelantar el siguiente:

TRÁMITE PROCESAL

Primero. - El día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), la suscrita Profesional Universitaria Líder del Proceso de Participación Ciudadana y Denuncias, asumió la instrucción de la presente denuncia, con el objetivo de dar respuesta oportuna y de fondo en cumplimiento de los postulados propios de la Constitución Política de Colombia, ley 1755 de 2015, ley 1757 de 2015 y la Resolución Interna n° 0018 de 2023.

Segundo. - Analizado el asunto y con el objetivo de dar trámite a la misma, se procedió el día cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), por medio del oficio n° 2024-IE-00003656, a solicitar información y documentación relacionada con los hechos objeto de la denuncia a la Unión Promotora de Valor SAS, Sociedad de Economía Mixta, requiriendo:

1. **REMITIR** certificación donde se evidencie el saldo a la fecha de la fiducia de administración y pagos n° 087-2022, celebrada entre Unión Promotora de Valor SEM y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUGRAGARIA SAS.
2. **CERTIFICAR** las transferencias por concepto de alumbrado público de la Alcaldía de Pensilvania a la fiducia desde la constitución y hasta la fecha.



3. **CERTIFICAR** y remitir material probatorio, donde se discrimine la ejecución de cada uno de los recursos de transferencia por concepto de alumbrado público administrados por la fiducia desde la creación de la Unión Promotora de Valor SAS, Sociedad de Economía Mixta; indicando n° de contrato, valor, objeto, informes de administración, operación y mantenimiento del alumbrado público de Pensilvania.
4. **CERTIFICAR** y remitir material probatorio, donde se discrimine la inversión y ejecución de cada uno de los recursos aportados por el socio privado para la modernización y expansión por concepto de alumbrado público desde la creación de la Unión Promotora de Valor SAS, Sociedad de Economía Mixta; indicando n° de contrato, valor, objeto, informes de administración, operación y mantenimiento del alumbrado público de Pensilvania.
5. **REMITIR** los estados financieros desde la creación de la Unión Promotora de Valor SAS, Sociedad de Economía Mixta y hasta la fecha.
6. **CERTIFICAR** el incremento o disminución del capital suscrito de la Unión Promotora de Valor SAS, Sociedad de Economía Mixta desde la creación y hasta la fecha; determinando si existieron pérdidas y/o ganancias, discriminado dividendos y su distribución para cada uno de los socios. Aportando acta de aprobación de dividendos y su distribución, de no existir entrega de dividendos, **REMITIR CERTIFICACIÓN** de la cuenta bancaria, donde se logre visualizar el valor pendiente de distribución por cada socio.
7. **INDICAR** quien era el supervisor designado por la Alcaldía de Pensilvania – Caldas y la Empresa de Servicios Públicos de Pensilvania, adjuntando cada uno de los informes de supervisión con actas de delegación efectuados desde la creación y hasta la fecha.

Tercero. - El día cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), dando aplicación a los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y mediante aviso se comunicó el trámite inicial a la denuncia con consecutivo interno n° 373 – 2024, y radicado II-00003151 del día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Cuarto. - El día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), mediante el correo electrónico de la Gerencia de la Unión Promotora de Valor S.A.S., se brinda respuesta a la solicitud de información, radicada en ventanilla única con n° EI-000002617.

Quinto. - Allegada la información remitida por la Unión Promotora de Valor S.A.S. y analizado el asunto, se hace necesario remitir la denuncia al Grupo de Élite de Reacción Inmediata de la Contraloría General de Caldas, con el fin de que se evalúen las posibles irregularidades dada la ausencia de control sobre la mencionada empresa la cual presuntamente podría poner en riesgo el patrimonio público.



Sexto. - Así las cosas, se hace necesario evaluar de fondo las irregularidades mencionadas dentro de la denuncia, con el fin de determinar una posible trasgresión a los preceptos normativos que desencadene en detrimento patrimonial. Requiriendo de la intervención de la Contraloría General de Caldas a través del Grupo Élite de Reacción Inmediata – GERI, con el fin de estudiar la denuncia de fondo recolectando información que logre brindar respuesta definitiva al solicitante.

Séptimo. - Por lo anterior mediante oficio n° 2024-II-00003846, fechado del día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), se solicitó la viabilidad de activación del GERI de la Contraloría General de Caldas, directamente al señor Contralor JUAN CARLOS PÉREZ VÁSQUEZ, de la denuncia con consecutivo interno N° 373 – 2024 desde el Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias, requiriendo la viabilidad para iniciar una Actuación Especial de Fiscalización, adelantándose el trámite respectivo de acuerdo a los procedimientos internos y competencia.

Octavo. - Mediante oficio n° 2024-II-00003848, fechado del día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Contralor General de Caldas, obrando de conformidad con el Anexo 21-AEF Procedimiento Actuación Especial de Fiscalización actividad 4 y, sustentado en el “PAPEL DE TRABAJO PT 29-ANÁLISIS DE PROCEDENCIA” diligenciado por el Grupo de Participación Ciudadana, donde argumentan y consideran que es necesario adelantar una actuación especial de fiscalización con la finalidad de dar una respuesta precisa al asunto denunciado, procede a la APROBACIÓN de este procedimiento AEF, el cual se encuentra dentro del PVCFT, respetando los términos establecidos en la Ley 1757 de 2015 artículo 70 parágrafo 1.

Conforme a lo expuesto, el Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias de la Contraloría General de Caldas, le comunica la siguiente:

RESPUESTA PARCIAL

Al ser remitida la presente denuncia al Grupo Élite de Reacción Inmediata – (GERI) de este Ente de Control, con el fin de ejecutar un control posterior y selectivo en la Unión Promotora de Valor S.A.S., es importante enunciar que el proceso que ejecutará el equipo auditor cuenta con un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de radicado de la denuncia, como plazo máximo para emitir una respuesta de fondo y oportuna al denunciante, tal como lo regula el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, que preceptúa lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO 70.** <En criterio del editor este artículo debe adicionarse al final del Título III -FUNCIONES, MEDIOS Y RECURSOS DE ACCIÓN DE LAS VEEDURÍAS-, para facilitar la consulta se le asigna el numeral 16A> Adiciónese un artículo a la Ley 850 de 2003 del siguiente tenor:*

Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:



- a) Evaluación y determinación de competencia;
- b) Atención inicial y recaudo de pruebas;
- c) Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;
- d) Respuesta al ciudadano.

PARÁGRAFO 1o. La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones.

<Inciso **CONDICIONALMENTE** exequible> El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo **CONDICIONALMENTE** exequible> Para el efecto, el Contralor General de la República en uso de sus atribuciones constitucionales armonizará el procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. (...)"

Al momento de obtener un resultado de dicha ejecución desplegada por el Grupo Élite de Reacción Inmediata – (GERI) de la Contraloría General de Caldas, este publicará y le comunicará su respectivo informe.

Finalmente, se comunica la **RESPUESTA PARCIAL**, a la denuncia N° 373 – 2024 con radicado **2024-II-00003151** del día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo tanto y dando aplicación a los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, se fija el presente **AVISO** por espacio de cinco (5) días hábiles, en la página web de la entidad, a partir de hoy **Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil Veinticuatro (2024)**, en horario desde las 7:00 a.m. y se desfijará el día **Veintiseis (26) de Diciembre de Dos Mil Veinticuatro (2024)**, a las 5:00 p.m.

Para constancia firma,

Lizza María Rios Arias
Líder del Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias
Contraloría General de Caldas

Proyectó: LMRA